

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2022/225 DEL CONSEJO

de 17 de febrero de 2022

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 314/2004 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabwe

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2022/227 del Consejo, de 17 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión 2011/101/PESC relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabwe ⁽¹⁾,

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo ⁽²⁾ da efecto a varias medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2011/101/PESC del Consejo ⁽³⁾, entre las que figura el bloqueo de capitales y recursos económicos de determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Zimbabwe.
- (2) El 17 de febrero de 2022, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2022/227 por la que se modifica el artículo 10 de la Decisión 2011/101/PESC, se retira a tres personas de la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas que figura en el anexo I de la Decisión 2011/101/PESC y se suprime el anexo II de la Decisión 2011/101/PESC, que contiene la lista de personas para las que se suspenden las medidas restrictivas.
- (3) El 17 de febrero de 2022, el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/226 de la Comisión ⁽⁴⁾ modificó el anexo III del Reglamento (CE) n.º 314/2004 en consecuencia.
- (4) Por lo tanto, resulta necesario un acto reglamentario de la Unión para otorgar efecto a la Decisión (PESC) 2022/227, sobre todo con el fin de garantizar su aplicación uniforme por parte de los agentes económicos de todos los Estados miembros.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 314/2004 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 314/2004 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 6, se suprime el apartado 4.

⁽¹⁾ Véase la página 5 del presente Diario Oficial.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabwe (DO L 55 de 24.2.2004, p. 1).

⁽³⁾ Decisión 2011/101/PESC del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabwe (DO L 42 de 16.2.2011, p. 6).

⁽⁴⁾ Véase la página 3 del presente Diario Oficial.

2) Se suprime el anexo IV.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
J.-Y. LE DRIAN
